



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 2 - Año I - Legislatura I - 14 de Julio de 1983

SUMARIO

I. Proyectos y proposiciones de ley

Corrección de errores en la publicación de la resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, ordenando la publicación del Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón	14	Enmiendas presentadas a los Proyectos de Ley publicados en el número 1 del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón	14
---	----	--	----

II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Interpelación formulada por el Diputado Sr. Tejera Miró, del Grupo Parlamentario Popular, al señor Presidente de la Diputación General de Aragón	31	Pregunta formulada por el Diputado Sr. Garzarán García, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón	32
--	----	--	----

III. Otros documentos

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre el procedimiento parlamentario a seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de las Cortes	32	Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre composición de las mesas de las distintas Comisiones	33
Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre habilitación del mes de julio como período extraordinario de sesiones	33	Convocatoria para proveer una plaza de letrado de las Cortes de Aragón	33
Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre composición de la Mesa de Reglamento e Incompatibilidades	33	Convocatoria de prueba para proveer tres plazas de administrativo/a	33
		Convocatoria de pruebas para proveer dos plazas de ujier	33

IV. Actividad parlamentaria

Variaciones en la composición de los grupos parlamentarios	34	Constitución de comisiones	34
--	----	--------------------------------------	----

I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Corrección de errores en la publicación de la resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, ordenando la publicación del Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de dicha resolución, insertada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, número 1, de fecha 22 de junio de 1983, se formulan a continuación las siguientes correcciones:

Donde dice "...previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 14 de junio...", debe decir "...previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 20 de junio..."

Donde dice "Zaragoza, 17 de junio de 1983", debe decir "Zaragoza, 21 de junio de 1983".

Enmiendas presentadas a los Proyectos de Ley publicados en el número 1 del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación de las enmiendas presentadas a los Proyectos de Ley por los que se determina la sede de las Cortes de Aragón, se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 7 de julio de 1983.

**El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO**

Proyecto de ley por el que se determina la sede de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA NUM. 1

El Grupo Aragonés Regionalista formula enmienda a la totalidad, al Proyecto de Ley por el que se determina la sede de las Cortes de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de dichas Cortes, número 1 de 22 de junio de 1983.

MOTIVACION

La inoportunidad de dicho Proyecto y la falta de concordancia del texto propuesto con la concepción política de una autonomía descentralizada que contemple las posibilidades de las tres provincias que constituyen la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, el Grupo Aragonés Regionalista propone la devolución del Proyecto a la Diputación General de Aragón, para que en el momento oportuno se sustituya por otro que dé

cumplimiento a todas las consideraciones políticamente exigibles, en el que la D.G.A. aporte un exhaustivo y razonado estudio que contemple las diferentes posibilidades de emplazamiento, desde una perspectiva económica y política que permita un correcto pronunciamiento de las Cortes de Aragón.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

**El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD**

ENMIENDA NUM. 2

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda a la totalidad, por la que se postula la devolución del Proyecto a la Diputación General y que lo retenga hasta la publicación de una ley aprobada en Cortes aragonesas, regulando la iniciativa y el procedimiento legislativo, fijando distintos quorum para su aprobación, según se trate de leyes ordinarias o de desarrollo básico del Estatuto de Aragón (similares a las orgánicas) como acontece con el presente Proyecto.

MOTIVACION

Garantía en la elaboración de leyes, establecida con rango constitucional, y recogida en la generalidad de los Ordenamientos de las Comunidades Autónomas.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

**El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD**

ENMIENDA NUM. 3

Antonio Lacleta Pablo, Diputado a las Cortes de Aragón por la Provincia de Huesca, perteneciente al Grupo Popular, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y con el ruego de que sea enviada a la Comisión correspondiente para su discusión, formula las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se determina la sede de las Cortes de Aragón.

Enmienda al preámbulo del citado Proyecto de Ley.

Se propone la sustitución por el siguiente:

"El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 13 establece que "La sede de las Cortes de Aragón se determinará por una Ley de las mismas, sin perjuicio de que puedan celebrar sesiones en otros lugares dentro del territorio de Aragón".

Constituidas las Cortes de Aragón en sesión de 20 de mayo pasado y para hacer posible su normal y eficaz funcionamiento desde el inicio de la legislatura, procede establecer con carácter definitivo la sede de las mismas, y considerando por una parte la tradición histórica de Huesca, cuna del reino de Aragón, lugar donde se reunieron Cortes en varias ocasiones, y por otra parte con el deseo de hacer partícipe a otra ciudad aragonesa de una Institución autonómica, parece aconsejable que sea la ciudad de Huesca la sede definitiva de las Cortes de Aragón. Ello sin perjuicio de que, de conformidad con el propio Estatuto, puedan celebrarse sesiones en otros lugares de Aragón en la forma que determinen las Cortes en su propio Reglamento."

Enmienda al artículo único, apartado 1.—

Proponemos que la redacción de dicho apartado 1, sea la siguiente:

Artículo único.— 1.— La sede de las Cortes de Aragón es la ciudad de Huesca.

El resto de los apartados, de la misma forma que indica el citado Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Siendo las Cortes de Aragón, el órgano representativo máximo del pueblo aragonés, parece obligado que al tratar de determinar la radicación de su sede definitiva se tenga en cuenta como uno de los criterios más fundamentales, la tradición histórica, cultural y política de la ciudad que albergará su sede definitiva.

No puede considerarse como argumentos de peso el criterio de mayor facilidad y situación geográfica que se dan en Proyecto de Ley, para que sea Zaragoza la sede de las mismas, y creemos firmemente que las Instituciones autonómicas, sin perder por ello capacidad organizativa, deben de repartirse en lo posible por otras ciudades aragonesas, ya que Zaragoza, donde se concentra el poder económico, el mayor peso demográfico y donde radica la Diputación General de Aragón, o sea, el poder ejecutivo, tiene por sí sola una gran importancia que se vería reforzada en este caso en detrimento de otras provincias aragonesas.

Por otra parte, las Cortes de Aragón tienen un funcionamiento completamente independiente de la D.G.A., prácticamente sus órganos de gestión hay que montarlos nuevos, por lo que no resulta en principio perjudicial que se establezcan en lugar distinto a donde radica la D.G.A.

Y la razón de ser Huesca, se fundamenta en líneas históricas, ya que en Huesca se fundó la Monarquía aragonesa, en ella se inició la reconquista de Aragón, bajando hacia las tierras de Zaragoza y Teruel, el año 716 en el Sobrarbe se creó la figura del Justicia de Aragón, es cuna de nuestro Derecho Foral y creadora de instituciones básicas como el Consejo de Familia, el año 1064 y por un fuero se creó el Derecho Local de Jaca, y la famosa Compilación de Huesca, o primera colección oficial de Fueros fue encomendada por Jaime I al Obispo de Jaca D. Vidal de Cañellas y aprobada por una Asamblea que se celebró en dicha ciudad el año 1247.

En Huesca se creó la primera Universidad de Aragón por el Rey Pedro IV en 1354, existiendo Facultades de Teología, Derecho, Filosofía, Artes y Medicina.

Todo ello sin perjuicio de que las Cortes de Aragón deben de reunirse en otros lugares de Aragón, como ya se determina en el Proyecto de Ley.

Huesca, a 2 de julio de 1983.

ANTONIO LACLETA PABLO

V.º B.º

El Portavoz

RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 4

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se determina la sede de las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO UNICO, APARTADO 1

Modificar su texto por el siguiente:

"1.— Las Cortes de Aragón tienen su sede en la ciudad de Zaragoza".

JUSTIFICACION

Más acorde con la redacción del Estatuto de Autonomía cuando regula la sede de la Diputación General de Aragón (art. 24, uno) o la provisional de las mismas Cortes (disposición transitoria duodécima).

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 5

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Título del Proyecto y de adición a su contenido.

TEXTO QUE SE PROPONE

"Ley reguladora de las Cortes de Aragón".

En cuanto a su contenido, además del que corresponde al indicado Proyecto, debieran integrarse en el mismo los preceptos de los otros tres Proyectos de Ley publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, Núm. 1 de 22 de junio de 1983. Es decir, el que "Regula la responsabilidad de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón", el de "Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón", y el que "Regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón".

MOTIVACION

Tratamiento sistemático de materias que por su clara interdependencia exigen un texto legal único.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

**El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD**

Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

ENMIENDA NUM. 1

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera, Uno, de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el art. 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de totalidad de devolución.

Motivación. Siendo las Cortes de Aragón quienes pueden exigir la responsabilidad política al órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma es lógico que sean las propias Cortes, y de forma totalmente autónoma, quienes establezcan las regulaciones que procedan.

Zaragoza, 1 de julio de 1983.

**El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ**

ENMIENDA NUM. 2

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda a la totalidad, por la que se postula la devolución del Proyecto a la Diputación General y que lo retenga hasta la publicación de una Ley aprobada en Cortes aragonesas, regulando la iniciativa y el procedimiento legislativos, fijando distinto quorum para la aprobación de las leyes según sean ordinarias o de desarrollo básico del Estatuto de Aragón (similares a las orgánicas) como acontece con el presente proyecto.

MOTIVACION

Garantía en la elaboración de leyes, establecida con rango constitucional y recogida en la generalidad de los Ordenamientos de las Comunidades Autónomas.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

**El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD**

ENMIENDA NUM. 3

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera, Uno, de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el art. 110.4 del Reglamento de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de Adición al Art. segundo que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo segundo.— “Las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente, mediante la adopción de una moción de censura conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de las Cortes”.

MOTIVACION

Conviene recoger expresamente al Reglamento de las Cortes, supliendo así la laguna que se observa en el texto.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 4

Enmienda de adición que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO SEXTO, APARTADO 1

Adicionar al final de la primera frase la expresión “y éste presentará su dimisión al Rey”.

La primera frase del precepto quedaría completa así: “Si prosperase una moción de censura, la Diputación General de Aragón y su Presidente cesarán, y éste presentará su dimisión al Rey”.

JUSTIFICACION

Es coherente con el art. 114.1, de la Constitución.

Si al Presidente de la Diputación General de Aragón lo nombra el Rey (art. 21, uno, del Estatuto) parece normal que su cese tenga lugar con el acto formal de la presentación de su dimisión al Jefe del Estado.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 5

Enmienda de supresión que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO CUARTO, APARTADO I

Suprimir la segunda frase de dicho apartado, que dice “En los dos primeros días de este plazo se podrán presentar mociones alternativas”.

JUSTIFICACION

Las posibles mociones de censura alternativas no son necesarias en el contexto de la Ley, dada la posibilidad de reproducir mociones, a que se refiere el art. quinto, 1, del proyecto.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 6

Enmienda de supresión que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO CUARTO, APARTADO 2

Suprimir toda la primera frase del apartado, que dice “La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas, podrán ser debatidas conjuntamente, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación”.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otra enmienda presentada por este mismo Diputado, en la que se solicita la supresión de la posibilidad de presentar mociones alternativas.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 7

Enmienda de supresión que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO SEXTO, APARTADO 2

Suprimir el apartado en su totalidad.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas presentadas por este mismo Diputado, en las que se pide la supresión de la posibilidad de presentar mociones de censura alternativas.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 8

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO QUINTO, APARTADO 1

Modificar todo el apartado por uno nuevo que diga:

“1.— Sometida a votación una moción de censura, la misma no podrá replantearse hasta transcurrido un año desde la fecha de la votación. Se considerará igual moción aquélla que proponga igual candidato a la Presidencia de la Diputación General”.

JUSTIFICACION

La identidad de mociones se encuentra, fundamentalmente, en el hecho de ser una misma persona la propuesta en ambas como candidato a la Presidencia de la Diputación General. A estos efectos, la identidad de los signatarios es irrelevante.

Con la enmienda que se propone se garantiza una mayor estabilidad al Gobierno regional.

Con la propuesta del Proyecto de Ley que se enmienda podría darse lugar a que los mismos signatarios de una moción no pudieran presentar “otra” en un año, pero sí “la misma”.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 9

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO SEXTO, APARTADO 2

Trasladar todo el apartado al artículo cuarto, como apartado 4 del mismo.

JUSTIFICACION

Parece más coherente con el contenido del artículo cuarto.
Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 10

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO OCTAVO

Sustituir la palabra “niega” por “niegan”.

JUSTIFICACION

Es lo correcto gramaticalmente.
Zaragoza, a 4 de julio de 1983

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 11

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO TERCERO, APARTADO 2

Sustitución de la expresión “de inmediato” por “inmediatamente”.

JUSTIFICACION

Es más correcto gramaticalmente. “De inmediato” no existe, ni como expresión, ni como adverbio o forma adverbial, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; se trata de un modismo de procedencia latinoamericana.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Título del Proyecto y de adición a su contenido:

TEXTO QUE SE PROPONE

“Ley reguladora de las Cortes de Aragón”.

En cuanto a su contenido, además del que corresponde al indicado Proyecto, debieran integrarse en el mismo los preceptos de los otros tres Proyectos de Ley publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, Núm. 1 de 22 de junio de 1983. Es decir, el que “Determina la sede de las Cortes de Aragón”, el de “Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón”, y el que “Regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón”.

MOTIVACION

Tratamiento sistemático de materias que por su clara interdependencia exigen un texto legal único.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 13

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al Título de la Ley:

TEXTO QUE SE PROPONE

“Ley por la que se regulan las Relaciones entre la Diputación General y las Cortes de Aragón”.

(Caso de aceptarse la anterior enmienda de denominación de la Ley como “Reguladora de las Cortes de Aragón”, la rúbrica que se propone en la presente lo sería de un Título o Capítulo de la Ley que englobase a los cuatro proyectos publicados).

MOTIVACION

Una correcta sistemática requiere el tratamiento conjunto de las relaciones entre el Poder ejecutivo y el legislativo.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 14

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al Preámbulo:

TEXTO QUE SE PROPONE

Párrafo primero: Idem. que el Proyecto.

Párrafo segundo: “El objeto de la presente Ley es el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 17 del Estatuto, estimándose conveniente, no obstante, incorporar al texto legal la regulación de la cuestión de confianza. Asimismo, se incluyen las normas encaminadas a posibilitar el impulso y orientación de la acción de gobierno de la Diputación General y las rectoras de las restantes formas de control de la misma, con lo que se consigue un armónico tratamiento del singular e inseparable capítulo integrado por el conjunto de relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo, adaptado a la Comunidad Autónoma aragonesa”.

MOTIVACION

Las expresadas en justificación de la modificación del Título de la Ley.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 15

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Al comienzo de la Ley, incluir la siguiente rúbrica:

“Capítulo I.— Del impulso y orientación de la acción de gobierno”.

MOTIVACION

Sistematizar el contenido propio de la Ley.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 16

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición a incluir antes que el texto del artículo 1 del Proyecto remitido por la Diputación General:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 1.— “Las Cortes de Aragón podrán impulsar la acción política y de gobierno de la Diputación General mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de Ley”.

MOTIVACION

Con rango de Ley deben quedar explícitos los mecanismos con los que las Cortes pueden impulsar la acción de gobierno. Sin perjuicio de que el procedimiento se desarrolle en el Reglamento de las Cortes.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 17

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición antes que el texto del artículo 1 del Proyecto remitido por la Diputación General:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 2.— “El Pleno de las Cortes celebrará anualmente un debate sobre la orientación política de la Diputación General. Asimismo podrá celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno por acuerdo de las Cortes, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Como consecuencia de tales debates, podrán adoptarse por el Pleno resoluciones”.

MOTIVACION

Completar la normativa sobre impulso y orientación de la acción de gobierno.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 18

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición antes que el texto del artículo 1 del Proyecto remitido por la Diputación General:

TEXTO QUE SE PROPONE

Como cabeza de los artículos que se incluyen en el Proyecto publicado, añadir la siguiente rúbrica:

“Capítulo II.— De la responsabilidad política de la Diputación General”.

MOTIVACION

Recoge el contenido de los artículos del Proyecto publicado.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 19

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición al artículo séptimo del Proyecto:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo séptimo.— 1.— “El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional trascendencia”.

2.— Como Proyecto.

3.— Idem.

(sería artículo 9 de aceptarse las anteriores enmiendas).

MOTIVACION

Completar el texto.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 20

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición, a incluir antes de la Disposición Final del Proyecto publicado:

TEXTO QUE SE PROPONE

Incluir la siguiente rúbrica:

“Capítulo III.— Otras formas de control de la acción de gobierno”.

MOTIVACION

Recoger un importante aspecto del control de la acción de gobierno por el legislativo.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 21

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 11.— Las Cortes y sus Comisiones, a través de sus Presidentes, podrán recabar la información y colaboración que precisen de la Diputación General, de las Consejerías y de cualquier autoridad, entidad, organismo o servicio que de ella dependan.

MOTIVACION

Facilitar, como es habitual en todas las Cámaras legislativas, el conocimiento de la acción de gobierno.

Zaragoza, 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 22

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 12.— Los miembros de la Diputación General están sometidos a las interpelaciones que en las Cortes aragonesas les formulen los Diputados y los grupos parlamentarios.

Toda interpelación puede originar una moción, que en ningún caso será de censura, en la que la Cámara, tras el correspondiente debate, expresará su posición.

MOTIVACION

Incluir las interpelaciones entre las formas de control del ejecutivo, salvando así la omisión del Proyecto.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 23

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 13.— Los diputados podrán formular al Presidente y Consejeros de la Diputación General de Aragón, para su respuesta, preguntas orales o escritas. Las preguntas orales podrán sustanciarse, a voluntad de su autor, ante el Pleno o en Comisión.

MOTIVACION

Salvar la omisión que respecto a las preguntas se contiene en el texto del Proyecto.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 24

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 14.— En las sesiones plenarias se establecerá un tiempo mínimo para la sustanciación de las preguntas, interpelaciones y mociones.

MOTIVACION

Garantizar el ejercicio de esta forma de control.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 25

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 15.— El Presidente y Consejeros de la Diputación General tienen acceso a las sesiones del Pleno de las Cortes de Aragón y de sus Comisiones, pudiendo intervenir siempre que lo solicitaren.

MOTIVACION

Complementar el marco de las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 26

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, tengo el honor de poner en su conocimiento la enmienda parcial que los representantes comunistas del Grupo Parlamentario Mixto presenta al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, número 1, de 22 de junio de 1983.

MOTIVACION

El artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, norma básica de la Comunidad Autónoma, establece que "la Diputación General responde políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión".

Los diputados comunistas del Grupo Mixto, en su deseo de regular todos y cada uno de los aspectos políticos recogidos en el Estatuto, y considerando que el Proyecto de Ley presentado por la DGA no lo hace suficientemente, consideran necesario regular el procedimiento por el que se ha de exigir esta "responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión".

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo, a continuación del artículo 6, del siguiente tenor literal:

Artículo 6 bis.

1. Las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad directa de cada Consejero, mediante la adopción de una moción conforme a lo establecido en el artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía.

2. La moción exigiendo la responsabilidad directa de un Consejero, deberá ser propuesta como mínimo por dos Grupos Parlamentarios o, al menos, por el diez por ciento de los Diputados, y para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados.

3. Aprobada la moción a un Consejero, el Presidente de la Diputación General procederá al nombramiento, en su lugar, de un nuevo Consejero.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA NUM. 1

Enmienda a la totalidad de devolución que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Grupo Parlamentario Mixto, a través de su portavoz, y a petición expresa del Diputado por Centro Democrático y Social Don José Luis Merino, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A TODO EL PROYECTO DE LEY

Solicitando su devolución a la Diputación General de Aragón.

JUSTIFICACION

Por razones de oportunidad, el Proyecto en cuestión no puede considerarse urgente. Siguiendo normalmente todos los trámites previstos en el mismo, la proclamación de los Senadores no podría tener lugar antes del próximo mes de agosto, en unos momentos en los que el Senado español se encuentra en situación de vacación legislativa.

Por las mismas razones, este Proyecto de Ley no debería ser debatido hasta que las Cortes de Aragón cuenten con su propio Reglamento, en el que convendrá regular minuciosamente todo lo relativo a la designación de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Precisamente, por no existir todavía dicho Reglamento, el Proyecto de Ley que se enmienda contiene demasiadas normas reglamentarias, impropias de un texto legal, además de conceder excesivas facultades de carácter reglamentario al Presidente de las Cortes de Aragón.

El propio artículo quinto, 2, del Proyecto habla de un "plazo fijado reglamentariamente" cuando todavía no existe Reglamento, y las vigentes normas reglamentarias no regulan el tema a que el Proyecto se refiere.

Los principios y el espíritu del Proyecto de Ley cuya devolución se solicita en esta enmienda no responden a lo que debería ser la verdadera misión de las Cortes de Aragón a la hora de proceder a la "designación" de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma. Del Proyecto se desprende un excesivo automatismo en esta materia, hurtando al Pleno de las Cortes su verdadero papel electoral.

El Proyecto de Ley en su conjunto adolece de una excesiva ambigüedad, con muy importantes omisiones o lagunas:

a) No determina el criterio exacto a seguir en relación con el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo tercero, 1.

b) En su artículo quinto, 2 no se precisa la clase de votación a efectuar.

c) No contempla el supuesto de la no ratificación por el Pleno de las Cortes a alguno de los candidatos propuestos por los Grupos políticos correspondientes.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 2

Enmienda a la totalidad con texto alternativo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Grupo Parlamentario Mixto, a través de su portavoz, y a petición expresa del Diputado por Centro Democrático y Social don José Luis Merino Hernández, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A TODO EL PROYECTO DE LEY

Sustituir el mismo por el siguiente texto alternativo:

Artículo primero.— La designación de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los que se refiere el artículo dieciséis, apartado b) de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, se efectuará por las Cortes de Aragón, mediante el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo segundo.— 1.— Podrán ser elegidos Senadores representantes de la Comunidad Autónoma aragonesa los candidatos propuestos conforme a esta Ley que, siendo mayores de edad, disfruten de la plenitud de sus derechos políticos y ostenten la condición política de aragoneses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2.— No tendrán, sin embargo, el carácter de elegibles:

a) Las personas a que se refiere el artículo 70,1 de la Constitución.

b) El Justicia de Aragón.

3.— Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la legislación estatal general y las que determinen las leyes emanadas de las Cortes de Aragón.

Artículo tercero.— 1.— Celebradas las elecciones para las Cortes de Aragón y constituida la Mesa definitiva, ésta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará el número de Senadores que, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde designar a las Cortes aragonesas, así como los Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos.

2.— Para esta última determinación se aplicará la regla D'Hont al número de Diputados en Cortes de Aragón obtenido por cada Grupo Parlamentario, sin que en ningún caso puedan ser propuestos todos los Senadores a designar, por un mismo Grupo Parlamentario.

3.— Cuando coincida el número de Diputados de varios Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos, corresponderá efectuar la propuesta a aquel Grupo que mayor número total de votos válidos hubiese obtenido en las elecciones a Cortes de Aragón.

4.— La variación en el número de Diputados de un Grupo Parlamentario no alterará la proporción antes indicada, una vez producida la correspondiente elección por el Pleno de las Cortes.

5.— Cada Grupo Parlamentario con derecho a ello podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos a Senadores.

6.— La propuesta de candidatos deberá efectuarse en el plazo que reglamentariamente se determine, y nunca más tarde de los treinta días siguientes a la constitución definitiva de la Mesa de las Cortes.

Artículo cuarto.— 1.— Transcurrido el plazo de presentación de propuestas de candidatos, la Mesa de las Cortes dará traslado de ésta y de la documentación recibida de los Grupos Parlamentarios proponentes, a la Comisión de Incompatibilidades.

2.— La Comisión examinará, en sesión expresamente convocada al efecto, la concurrencia o no de causas de incompatibilidad en los candidatos propuestos. Para ello, la Comisión podrá recabar de los Grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

3.— La Comisión de Incompatibilidades emitirá, en el plazo reglamentariamente establecido, el oportuno dictamen en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo segundo, apartado 3, de esta Ley.

4.— Emitido dictamen por la Comisión de Incompatibilidades, el Presidente de las Cortes hará públicos los nombres de los candidatos.

Artículo quinto.— 1.— Transcurrido el plazo fijado reglamentariamente, se procederá a la elección de los Senadores por el Pleno de las Cortes de Aragón, convocado al efecto.

2.— Antes de procederse a la votación, los Grupos Parlamentarios con derecho a ello designarán el o los candidatos que somete a la elección, de los incluidos en las listas propuestas y que hubiesen sido admitidos por la Comisión de Incompatibilidades.

3.— La votación será secreta y se efectuará mediante papeletas en las que cada Diputado consignará únicamente el nombre de un candidato.

4.— En primera votación resultarán elegidos los candidatos de cada Grupo Parlamentario proponente, que hayan obtenido mayor número de votos a su favor, siempre que alcancen, al menos, la cuarta parte de los votos de los miembros de derecho de la Cámara.

5.— Si después de la primera votación quedare algún Senador por designar, se procederá a una segunda votación. En ella serán candidatos exclusivamente los no elegidos propuestos por el Grupo Parlamentario a que corresponda el Senador por designar. Resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos de los válidamente emitidos.

6.— En caso de empate entre candidatos propuestos por un mismo Grupo Parlamentario, resultará elegido el de más edad.

7.— En el supuesto de que en alguno de los candidatos electos concurrese alguna causa de incompatibilidad, en el plazo reglamentariamente establecido, el incurso en ella deberá optar, ante la Comisión de Incompatibilidades, entre el cargo de Senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

Artículo sexto.— 1.— Efectuada la votación, el Presidente de las Cortes dará cuenta a la Cámara del resultado y lo comunicará a los Senadores designados.

2.— Requeridos por la Presidencia para que acepten la designación y obtenido su asentimiento, serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.— La Mesa de la Cámara les hará entrega de las pertinentes credenciales.

Artículo séptimo.— 1.— El mandato de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma aragonesa tendrá la misma duración que las Cortes de Aragón por las que hubieran sido designados.

2.— Los Senadores electos cesarán en los supuestos previstos en el Ordenamiento Jurídico y, en todo caso, al finalizar la legislatura de las Cortes aragonesas en las que fueron nombrados.

3.— En el supuesto de que la legislatura del Senado concluyese, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, antes que la de las Cortes de Aragón, los nuevos Senadores a designar por éstas serán los mismos ya elegidos conforme al artículo quinto de esta Ley. A estos efectos, la Mesa de la Cámara aragonesa les hará entrega de nuevas credenciales, sin que sea preciso proceder a nueva votación.

Artículo octavo.— 1.— Las vacantes de Senadores que se produjeren durante una misma legislatura de las Cortes de Aragón, serán cubiertas con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley.

2.— Producida la vacante, en el plazo de quince días la Mesa iniciará el trámite a que se refiere el artículo tercero de esta Ley, para la designación del nuevo Senador".

Disposición transitoria.— A los efectos de la designación de los primeros Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Mesa de las Cortes iniciará el trámite a que se refiere el artículo tercero.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

JUSTIFICACION

A efectos de evitar reiteraciones, me remito a la que se desprende de las enmiendas parciales presentadas a este proyecto de ley por el Diputado peticionario de ésta.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 3

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente:

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Por la que se postula la devolución del Proyecto a la Diputación General y que lo retenga hasta la publicación de una ley

aprobada en Cortes aragonesas, regulando la iniciativa y el procedimiento legislativo fijando distintos quorum para la aprobación de las leyes, según sean ordinarias o de desarrollo básico del Estatuto de Aragón (similares a las orgánicas) como acontece con el presente Proyecto.

MOTIVACION

Garantía en la elaboración de las leyes, establecida con rango constitucional y recogida en la generalidad de los Ordenamientos de las Comunidades Autónomas.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 4

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta:

Enmienda de modificación al artículo quinto. 2 proponiendo la siguiente redacción del mismo.

Artículo quinto.— 2.— Transcurrido el plazo fijado reglamentariamente, se procederá por el Pleno de las Cortes de Aragón convocado al efecto a la ratificación en votación única, de los candidatos propuestos para senadores.

MOTIVACION

Supone aclarar el sistema de votación para la ratificación de los senadores designados por los Grupos Parlamentarios correspondientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 5

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta:

Enmienda de adición proponiendo añadir un tercer apartado al artículo 5.º que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo quinto.— 3.— La votación de ratificación se efectuará por papeletas en las que se consignará únicamente el nombre de uno de los candidatos propuestos, obteniendo la ratificación aquellos que obtengan el mayor número de votos.

MOTIVACION

Supone aclarar el procedimiento de ratificación de los Senadores designados por los Grupos Parlamentarios correspondientes, ya que dicho trámite no se regula en absoluto, siendo preciso suplir esta importante laguna con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16-b del Estatuto de Autonomía que establece los criterios de designación y proporcionalidad.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 6

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta:

Enmienda de adición de un segundo párrafo al apartado tercero del artículo tercero, proponiendo la siguiente redacción:

Artículo tercero.—

3.— El Presidente de las Cortes fijará el plazo en el que los distintos Grupos deberán proponer a sus candidatos. Dichas propuestas deberán ser presentadas por escrito, y ratificadas con la firma, de al menos, la mitad más uno de los diputados componentes del Grupo Parlamentario proponente.

MOTIVACION

Se trata de garantizar ante las Cortes Aragonesas y ante la Mesa la legitimidad democrática del candidato propuesto por su Grupo, así como que este candidato contará en el momento de la ratificación con un razonable número de votos.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 7

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO SEGUNDO

Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1.— Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma aragonesa los candidatos propuestos conforme a esta Ley que, siendo mayores de edad, disfruten de la plenitud de sus derechos políticos y ostenten la condición política de aragoneses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Estatuto de Autonomía de Aragón.

“2.— No tendrán, sin embargo, el carácter de elegibles:

- a) Las personas a que se refiere el artículo 70.1 de la Constitución.
- b) El Justicia de Aragón.

3.— Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la legislación estatal general y las que determinen las leyes emanadas de las Cortes de Aragón”.

JUSTIFICACION

En el apartado 1, y en contra del criterio mantenido en el Proyecto de Ley que se enmienda, se contempla la posibilidad de que resulten elegidos Senadores representantes de la Comunidad Autónoma Aragonesa personas que no formen parte como Diputados de las Cortes de Aragón, con el mismo espíritu como se regula en otras leyes, como la vasca de 18 de marzo de 1981 (artículo 2.º). Con ello se podría dar entrada en el Senado, en representación de Aragón, a personalidades de relieve, adscritas o no a determinados partidos políticos; en este último caso se cumpliría mejor con el verdadero significado del Senado español, como Cámara de representación regional, y no tanto de partidos políticos.

En el mismo apartado 1 se contemplan también las circunstancias de elegibilidad, constatación necesaria al poder no ser los Senadores miembros de las Cortes aragonesas.

En el apartado 2 se regulan las causas de inelegibilidad, que el Proyecto enmendado no contempla. La relativa al Justicia de Aragón parece de especial importancia en beneficio de la propia Institución del Justiciazgo.

El apartado 3 reproduce el texto del apartado 2 del Proyecto de Ley.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 8

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO TERCERO

Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1.— Celebradas las elecciones para las Cortes de Aragón y constituida la Mesa definitiva, ésta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará el número de Senadores que, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde designar a las Cortes aragonesas, así como los Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos.

2.— Para esta última determinación se aplicará la regla D'Hont al número de Diputados en Cortes de Aragón obtenido por cada Grupo Parlamentario, sin que en ningún caso puedan ser propuestos todos los senadores a designar, por un mismo Grupo Parlamentario.

3.— Cuando coincida el número de Diputados de varios Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos, corresponderá efectuar la propuesta a aquel Grupo que mayor número total de votos válidos hubiese obtenido en las elecciones a Cortes de Aragón.

4.— La variación en el número de Diputados de un Grupo Parlamentario no alterará la proporción antes indicada, una vez producida la correspondiente elección por el Pleno de las Cortes.

5.— Cada Grupo Parlamentario con derecho a ello podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos a Senadores.

6.— La propuesta de candidatos deberá efectuarse en el plazo que reglamentariamente se determine, y nunca más tarde de los treinta días siguientes a la constitución definitiva de la Mesa de las Cortes.

JUSTIFICACION

En el apartado 1 se introduce la novedad, con respecto al Proyecto que se enmienda, de la determinación previa, por la Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces, del número total de Senadores que corresponde designar a las propias Cortes, en representación de la Comunidad Autónoma, circunstancia que en el futuro pudiera ofrecer alguna duda, siendo preciso que haya un organismo que asuma la responsabilidad de esta determinación.

En el mismo apartado 1 se introduce también la variación de que la Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces, con respecto a los Grupos Parlamentarios determine, no el número de Senadores que les pueda corresponder (lo cual surgirá de la aplicación de la regla D'Hont a que se refiere el apartado 2 que se propone), sino precisamente qué Grupos son los que van a poder hacer proposición de candidatos.

En el apartado 2 se establece una regla concreta a efectos de especificar con toda claridad el criterio de proporcionalidad a que se refiere el Estatuto de Autonomía, con una importante corrección a fin de evitar que un mismo Grupo Parlamentario pueda proponer en exclusiva todos los candidatos a Senadores.

El apartado 3 es sustancialmente coincidente con el 2 del proyecto, con la ligera variación de hablar de "votos válidos".

El apartado 4 viene a cubrir una laguna del Proyecto, que parece de interés a fin de evitar interpretaciones diversas de la Ley en el futuro.

El apartado 5 trata de prever el posible rechazo que el único candidato de un Grupo pudiera sufrir por el Pleno de las Cortes, además de dar así mayor relieve al acto electoral efectuado por éste, concediendo a los electores mayores posibilidades de selección.

Por fin, el apartado 6 concreta un plazo máximo de presentación de candidatos, con remisión en todo caso al Reglamento de las Cortes.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 9

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO CUARTO, APARTADO 1

Sustituir la expresión "Transcurrido el plazo fijado por el Presidente" por la "Transcurrido el plazo de presentación de propuestas de candidatos".

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda propuesta al artículo tercero del Proyecto de Ley que se enmienda.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 10

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO CUARTO, APARTADO 4

Sustituir todo el texto del apartado por el apartado 1 del artículo quinto del Proyecto que se enmienda.

JUSTIFICACION

Estructuralmente es más coherente.
Zaragoza, 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 11

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO QUINTO

Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1.— Transcurrido el plazo fijado reglamentariamente, se procederá a la elección de los Senadores por el Pleno de las Cortes de Aragón, convocado al efecto.

2.— Antes de procederse a la votación, los Grupos Parlamentarios con derecho a ello designarán el o los candidatos que somete a la elección, de los incluidos en las listas propuestas y que hubiesen sido admitidos por la Comisión de Incompatibilidades.

3.— La votación será secreta y se efectuará mediante papeletas en las que cada Diputado consignará únicamente el nombre de un candidato.

4.— En primera votación resultarán elegidos los candidatos de cada Grupo Parlamentario proponente, que hayan obtenido mayor número de votos a su favor, siempre que alcancen, al menos, la cuarta parte de los votos de los miembros de derecho de la Cámara.

5.— Si después de la primera votación quedare algún Senador por designar, se procederá a una segunda votación. En ella serán candidatos exclusivamente los no elegidos propuestos por el Grupo Parlamentario a que corresponda el Senador por designar.

Resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos de los válidamente emitidos.

6.— En caso de empate entre candidatos propuestos por un mismo Grupo Parlamentario, resultará elegido el de más edad.

7.— En el supuesto de que en alguno de los candidatos electos concurriese alguna causa de incompatibilidad, en el plazo reglamentariamente previsto, el incurso en ella deberá optar, ante la Comisión de Incompatibilidades, entre el cargo de Senador y el que diera origen a la incompatibilidad denunciada".

JUSTIFICACION

En el precepto que se propone como sustitutorio del correspondiente del Proyecto que se enmienda, se prevé un sistema electoral más acorde con los criterios que, para la designación de Senadores representantes de Comunidades Autónomas, se desprenden de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía aragonés, sustituyendo la mera ratificación del Proyecto, por una verdadera elección entre varios posibles candidatos.

La doble votación reflejará con claridad el verdadero respaldo con que los distintos Senadores cuentan en las Cortes de Aragón. La segunda votación garantiza, además, que en ningún caso pueda rechazarse por la Cámara todos los candidatos de un determinado Grupo Parlamentario proponente. Lo que, por el contrario, no está en modo alguno garantizado en el Proyecto que se enmienda.

En el texto que se propone como enmienda existe una mayor precisión, en lo que a la elección de los Senadores se refiere, que en el Proyecto enmendado.

La inclusión en este artículo, como apartado 7, del apartado 4 del artículo cuarto del Proyecto, guarda una mayor adecuación sistemática. Su inclusión en este precepto, y no en el previsto en el Proyecto, disipa además toda duda acerca de la posibilidad que tiene la Comisión de Incompatibilidades de denunciar en cualquier momento, y no sólo en el período de proposición de candidatos, toda incompatibilidad en que un Senador electo pueda incurrir, tanto sea originaria, como sobrevenida.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, que formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

AL ARTICULO SEPTIMO

Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1.— El mandato de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma aragonesa tendrá la misma duración que las Cortes de Aragón por las que hubieran sido designados.

2.— Los Senadores electos cesarán en los supuestos previstos en el Ordenamiento Jurídico y, en todo caso, al finalizar la legislatura de las Cortes aragonesas en la que fueron nombrados.

3.— En el supuesto de que la legislatura del Senado concluyese, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, antes que la de las Cortes de Aragón, los nuevos Senadores a designar por éstas serán los mismos ya elegidos conforme al artículo quinto de esta Ley. A estos efectos, la Mesa de la Cámara aragonesa les hará entrega de nuevas credenciales, sin que sea preciso proceder a nueva votación.

JUSTIFICACION

Parece lógico que los Senadores designados por las Cortes aragonesas tengan en su mandato la misma duración que éstas.
Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 13

Enmienda de modificación que al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A LA DISPOSICION TRANSITORIA

Sustituir todo el texto de la disposición por el siguiente:

"A los efectos de la designación de los primeros Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Mesa de las Cortes iniciará el trámite a que se refiere el artículo tercero".

JUSTIFICACION

Mejora el texto del Proyecto en los siguientes puntos:

a) Precisa con claridad que la transitoriedad hace referencia exclusivamente a los primeros Senadores, y no a cualesquiera a designar en el futuro.

b) El vocablo "término" del proyecto alude normalmente al momento inicial de un "plazo", en tanto que éste hace referencia a todo un período de tiempo, siendo preferible que la Mesa de las Cortes goce de flexibilidad en este tema.

c) En el Proyecto se habla de "artículo 3" (con guarismos), siendo así que en él todo el articulado está expresado en letra

(artículo tercero); en el proyecto, la indicación numérica que se enmienda es cardinal, en tanto que los preceptos van señalados en el Proyecto en ordinal.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 14

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Título del Proyecto y de adición a su contenido:

TEXTO QUE SE PROPONE

“Ley reguladora de las Cortes de Aragón”.

En cuanto a su contenido, además del que corresponde al indicado Proyecto, debieran integrarse en el mismo los preceptos de los otros tres Proyectos de Ley publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, Núm. 1 de 22 de junio de 1983. Es decir, el que “Determina la sede de las Cortes de Aragón”, el que “Regula la responsabilidad de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón”, y el que “Regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón”.

MOTIVACION

Tratamiento sistemático de materias que por su clara relación exigen un texto legal único.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 15

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Preámbulo.

Se propone la supresión del párrafo cuarto.

MOTIVACION

Ver texto de las siguientes enmiendas.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 16

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 1.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

Se propone añadir que la designación de los Senadores se efectuará “por el Pleno” de las Cortes de Aragón.

MOTIVACION

Dada la importancia de la designación, que no puede ser realizada por órgano distinto.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 17

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 2.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo segundo.— 1.— Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma los candidatos propuestos que, siendo mayores de edad, estén en el pleno uso de sus derechos políticos y ostenten la condición política de aragoneses.

2.— No tendrán el carácter de elegibles:

a) Los componentes del Tribunal Constitucional.

b) Los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con excepción de los miembros del Gobierno.

c) El Defensor del Pueblo.

d) Los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

e) Los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

f) Los miembros de las Juntas Electorales.

3.— Serán causas de incompatibilidad las señaladas en las Leyes estatales generales y las que determinen las leyes emanadas de las Cortes de Aragón”.

MOTIVACION

Se amplían las posibilidades de elección a todos los aragoneses que reúnan los requisitos exigidos. Debe regularse la ilegitimidad.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 18

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 3.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo tercero.— Celebradas las elecciones para las Cortes de Aragón y constituida la Mesa definitiva, su Presidente fijará un plazo a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan proponer candidatos a Senadores.

MOTIVACION

No debe sustraerse al Pleno de las Cortes la designación de los Senadores. El Presidente de las Cortes debe limitarse a ordenar el trámite.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 19

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Apartado 2.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

2.— La Comisión Parlamentaria citada examinará, en sesión expresamente convocada, la concurrencia o no de los requisitos de capacidad y elegibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los Grupos proponentes la

aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.”

MOTIVACION

En coherencia con el artículo segundo propuesto.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 20

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 3.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

3.— La Comisión de Incompatibilidades emitirá, en el plazo reglamentario establecido, el oportuno dictamen en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de capacidad, ilegibilidad e incompatibilidad a las que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.

MOTIVACION

En coherencia con el artículo segundo propuesto.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 21

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 4.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

4.— En el supuesto de que en alguno o algunos de los candidatos concurrese alguna causa de incompatibilidad, la Comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato afectado, si fuese elegido, deberá optar entre el cargo de Senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

MOTIVACION

En coherencia con el texto propuesto para el artículo 5.º del Proyecto.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 22

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 5.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo quinto.— 1.— Emitido el dictamen por la Comisión de Incompatibilidades, se procederá a la elección de los Senadores, por el Pleno de las Cortes de Aragón convocado al efecto, con referencia a los candidatos propuestos y admitidos por la Comisión.

2.— La votación se efectuará por papeletas en las que se consignará únicamente el nombre de un candidato. Antes de cada votación, cada Grupo Parlamentario designará cuál es el candidato o candidatos que somete a la elección, de los incluidos en las listas propuestas y que hubiesen sido admitidos por la Comisión.

3.— Resultarán elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

4.— En caso de empate, resultará elegido el candidato que hubiera sido propuesto por el Grupo Parlamentario que detentase el mayor número de escaños en las Cortes de Aragón. En el supuesto de igualdad de escaños entre los Grupos proponentes, resultará elegido el candidato designado por el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones a Cortes de Aragón.”

MOTIVACION

Al ser dos los Senadores a elegir, se garantiza la representación proporcional exigida por el Estatuto. La representación únicamente puede manifestarse mediante el sistema de elección.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 23

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 1.º del artículo 6.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

1.— Efectuada la elección de los Senadores, el Presidente de las Cortes dará cuenta a la Cámara del resultado y lo comunicará a los Senadores designados.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 24

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 7.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo séptimo.— 1.— El mandato de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá una duración de cuatro años.

2.— Los Senadores designados cesarán en los supuestos establecidos en la Constitución y, en todo caso, al finalizar la legislatura de las Cortes de Aragón en la que fueron elegidos.

3.— Si la conclusión de la legislatura del Senado se produjera antes que la de las Cortes de Aragón, los Senadores elegidos por éstas continuarán en el desempeño de su mandato hasta que finalice la legislatura de las mismas.

MOTIVACION

Parece lógico que el mandato de los Senadores elegidos por las Cortes de Aragón quede vinculado a la vigencia de las mismas.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

ENMIENDA NUM. 1

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera, Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de totalidad de devolución.

MOTIVACION

Se trata de materia de exclusiva competencia del poder legislativo la regulación de este procedimiento. La elaboración de esta Ley corresponde en su totalidad a las propias Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 2

Enmienda a la totalidad de devolución que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Grupo Parlamentario Mixto, a través de su portavoz, y a petición expresa del Diputado por Centro Democrático y Social Don José Luis Merino Hernández, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

AL PROYECTO DE LEY EN SU TOTALIDAD

Solicitando su devolución a la Diputación General de Aragón para su reelaboración.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley presentado por la Diputación General es incompleto al no regular la iniciativa legislativa popular.

Para su no inclusión en el Proyecto no resulta válido el argumento de "su carácter peculiar", con apoyo en el texto estatutario. De éste no se desprende ninguna singularidad que obligue a un tratamiento diferenciado. La previsión estatutaria de las distintas iniciativas legislativas en frases diferentes dentro de un mismo apartado, nada dice al respecto, ya que su verdadera explicación se encuentra en la propia elaboración del artículo.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 3

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la Iniciativa Legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de modificación al artículo 2.º.— 1 proponiendo la siguiente redacción del mismo.

Artículo 2.º.— 1.— Los Proyectos de Ley serán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

MOTIVACION

También tiene capacidad de Iniciativa Legislativa las Cortes de Aragón y no sólo el ejecutivo como podría desprenderse de la redacción que se ofrece.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 4

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de modificación al artículo 4.º.— 2. Proponiendo la siguiente redacción del mismo:

Artículo 4.º.— 2.— Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio sobre si modifica o implica aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, y si así fuere estimado, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuesto de las Cortes, que en Pleno especialmente convocado al efecto se pronunciará definitivamente sobre la continuidad o no de la tramitación parlamentaria.

MOTIVACION

Parece razonable incluso necesario que sea un órgano legislativo quien se pronuncie sobre la posible lesividad de un Proyecto de Ley, sin que dicha competencia se deje exclusivamente en manos del Ejecutivo.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 5

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de modificación del artículo 4.º.— 3 proponiendo la siguiente redacción del mismo:

Artículo 4.º.— 3.— "Transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de las Cortes sin que la Diputación General hubiese manifestado su criterio sobre la tramitación, la proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración. Si la Cámara toma en consideración la proposición, la Mesa acordará su envío a la comisión competente y seguir el trámite previsto para los Proyectos de Ley.

MOTIVACION

Se trata de adecuar la redacción de este apartado a la enmienda presentada al apartado 2.º del artículo 4.º.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 6

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de modificación del artículo 6.º.— 1 proponiendo la siguiente redacción del mismo:

Artículo 6.º.— 1.— La Diputación General podrá retirar los Proyectos de Ley que hubiera presentado, haciendo uso de su iniciativa legislativa, en cualquier momento de su tramitación ante las Cortes siempre que no hubiere recaído acuerdo final de éstas.

MOTIVACION

Se trata de fijar expresamente que la Diputación General sólo pueda retirar los Proyectos de Ley que ella presente, mas no los que se tramiten por otras iniciativas.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 7

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera. Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de Mayo de 1983 y de conformidad con el art. 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, presenta:

Enmienda de supresión del apartado 3 del art. 2.º

MOTIVACION

No parece aconsejable que la Ley de Iniciativa Legislativa regule puntos que son de la exclusiva competencia del Reglamento de la Cámara que ha de ser elaborado por ésta.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 8

El Grupo Popular de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera. Uno de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de 25 de mayo de 1983 y de conformidad con el art. 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón presenta:

Enmienda de supresión del párrafo segundo del art. 3.º

MOTIVACION

No parece aconsejable que la Ley de Iniciativa Legislativa regule puntos que son de la exclusiva competencia del Reglamento de la Cámara que ha de ser elaborado por ésta.

Zaragoza, 2 de julio de 1983.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 9

Enmienda de modificación que al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Di-

putados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

AL ARTICULO 4.º

Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1.— Las proposiciones de Ley, que deberán ir acompañadas de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, podrán ser presentadas:

1.º.— Por un Diputado con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara.

2.º.— Por un Grupo Parlamentario, bastando en este caso con la sola firma de su Portavoz.

2.— Ejercitada la iniciativa legislativa conforme al apartado anterior, la Mesa de las Cortes ordenará el envío de la proposición de Ley presentada, a la Diputación General, para que ésta emita informe motivado sobre aquélla y, en especial, acerca de si la misma implica aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3.— Cuando el informe de la Diputación General, que no será en ningún caso vinculante, fuere contrario a la proposición de Ley por razones presupuestarias, la Mesa remitirá ambos a la Comisión de Presupuestos de las Cortes para que resuelva acerca de dicho informe. Los acuerdos sobre esta materia se tomarán en la Comisión por mayoría absoluta de sus miembros.

4.— Cuando el acuerdo de la Comisión de Presupuestos sea contrario al informe de la Diputación General, la Mesa acordará el envío de la proposición de Ley a la Comisión competente, y se seguirá el trámite previsto para los Proyectos de Ley.

5.— Cuando el informe de la Diputación General sea favorable a la proposición de Ley, o no lo emita en el plazo fijado reglamentariamente, se seguirán los trámites previstos en el apartado anterior.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley que se enmienda otorga unas facultades de decisión y veto a la Diputación General, que parecen excesivas. Pueden llegar a suponer, si se admiten, una grave intromisión del Ejecutivo en las labores del Legislativo, así como una merma muy considerable de la iniciativa legislativa de los Grupos Parlamentarios, especialmente de la oposición.

En el apartado 2 propuesto en la enmienda se sustituye ese veto de la Diputación General por un informe de la misma. Informe que no será nunca vinculante, dejando la facultad de apreciación y de decisión al respecto, a la Comisión de Presupuestos de las Cortes (apartado 3 de la enmienda).

En buena democracia parlamentaria parece más correcto que sean las propias Cortes, a través de una de sus Comisiones, las que decidan acerca de la tramitación o no de una proposición de Ley.

El hecho de que una proposición legislativa llegue a tramitarse no ha de significar necesariamente que la misma pueda llegar a ser Ley. El juego de las mayorías parlamentarias con que en cada momento cuente el Gobierno regional será el que determine, a la postre, la aprobación o no —y su consiguiente imposición o no al Ejecutivo— de una determinada proposición legislativa.

Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 10

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Título del Proyecto y de adición a su contenido.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Ley reguladora de las Cortes de Aragón”.

En cuanto a su contenido, además del que corresponde al indicado Proyecto, debieran integrarse en el mismo los preceptos de los otros tres Proyectos de Ley publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, Núm. 1 de 22 de Junio de 1983. Es decir, el que “Determina la sede de las Cortes de Aragón”, el que “Regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón” y el de “Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

MOTIVACION

Tratamiento sistemático de materias que por su clara relación exigen un texto legal único.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 11

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Título del Proyecto de Ley:

TEXTO QUE SE PROPONE

“Por el que se regulan la iniciativa y el procedimiento legislativos ante las Cortes de Aragón”.

(Caso de aceptarse la anterior enmienda de denominación de la Ley como “Reguladora de las Cortes de Aragón”, la rúbrica que se propone en la presente lo sería de un Título de la Ley que englobase a los cuatro proyectos publicados).

MOTIVACION

Referencia más completa al real contenido de la Ley.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 12

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al art. 4, apartado 1) del Proyecto:

TEXTO QUE SE PROPONE

Sustituir “ellos” por “ellas”.

MOTIVACION

El pronunciamiento es sobre las proposiciones, no sobre los antecedentes.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 13

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al art. 4, apartado 2) del Proyecto:

TEXTO QUE SE PROPONE

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de Ley y su remisión a la Diputa-

ción General para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. La disconformidad por los indicados efectos económicos, se expresará siempre de forma razonada.

MOTIVACION

La publicación de la proposición es garantía y trámite previo a cualquier otro.

Que la disconformidad debe razonarse o justificarse, parece obvio.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 14

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al art. 4, apartado 3) del Proyecto:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 4.—

3.— Transcurridos quince días sin que la Diputación General hubiese negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

Antes de iniciarse el debate, que se ajustará a lo establecido para los de totalidad, se dará lectura al criterio de la Diputación General respecto a la toma en consideración, caso de haberlo expresado. Si la Cámara toma en consideración la proposición, la Mesa acordará su envío a la Comisión competente y seguirá el trámite previsto para los Proyectos de Ley.

MOTIVACION

Tal como se ha desarrollado el procedimiento en el texto del Proyecto, la fijación del plazo es inevitable.

Y dejar clara la distinción y diferentes efectos entre la conformidad o disconformidad del Gobierno por motivos presupuestarios y la manifestación de su criterio con independencia de los motivos económicos.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 15

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 7.º.— Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas por Ley, los acuerdos en las Cortes aragonesas se adoptarán por mayoría simple de los Diputados presentes, siempre que lo esté la mitad más uno de los miembros del órgano en el que se produzca la votación.

MOTIVACION

Regular con rango de Ley tan importante extremo.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 16

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 8.º.— Las leyes de desarrollo básico del Estatuto de Aragón deberán en todos los casos ser aprobadas por mayoría absoluta de las Cortes en votación final sobre el conjunto del texto, precisándose el mismo quorum para su modificación o derogación.

MOTIVACION

Garantía elemental y general para esta clase de normas.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 17

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 9.º.— Es competencia de las Cortes acordar en sesión plenaria y por mayoría absoluta:

1.— Solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un concreto Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley, con texto previamente aprobado, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Diputados de las Cortes aragonesas encargados de su defensa.

2.— La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación referidos en el art. 16-f) del Estatuto.

3.— Solicitar al Gobierno de la Nación la celebración de Tratados o Convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, los derivados de su situación geográfica fronteriza, mencionados en el art. 40-1) del Estatuto.

4.— La solicitud de transferencias o de delegación de competencias o facultades previstas en el art. 150 de la Constitución.

5.— La aprobación y reforma de su Reglamento.

6.— Interponer recurso de inconstitucionalidad y suscitar o comparecer en los conflictos de competencia de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución.

7.— Aprobar las leyes de bases de delegación legislativa.

MOTIVACION

Incluir tan trascendentes extremos que el Proyecto ignora.
Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 18

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 10.— 1. Las Cortes de Aragón podrán delegar en la Diputación General la potestad de dictar Decretos legislativos con rango de Ley, excepto en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto, a la aprobación del Presupuesto o a la elaboración de las leyes de delegación.

2. La delegación deberá otorgarse mediante una Ley de Bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y por Ley ordinaria cuando se trata de refundir textos.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado y no se permite la subdelegación.

4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

5. Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

a) Autorizar la modificación de la propia Ley de Bases.

b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

6. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

7. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

8. Cuando una proposición de Ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de Ley para la derogación total o parcial de la Ley de delegación.

MOTIVACION

Corregir la omisión que respecto de la delegación legislativa se contiene en el texto remitido por la Diputación General.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 19

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 11.— Las leyes aragonesas serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Diputación General, que ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado", en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Las leyes aragonesas entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", si en ellas no se dispusiese otra cosa.

MOTIVACION

Salvar la omisión que en este extremo se contiene en el texto del proyecto remitido por la D.G.A.

Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDAS NUM. 20 y 21

Al amparo de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, tengo el honor de poner en su conocimiento las Enmiendas Parciales que los representantes comunistas del Grupo Parlamentario Mixto presentan al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, n.º 1, de 22 de junio de 1983.

MOTIVACION

Los representantes comunistas del Grupo Mixto muestran una grave preocupación por el recorte a la independencia y autonomía de las Cortes de Aragón, que supone la posibilidad de impedir, por la Diputación General, la simple toma en consideración de Propositiones de Ley. Esto no sólo impediría el control del Ejecutivo por parte del Legislativo, sino que supondría un control a la inversa, no deseable dada la prioridad de representación democrática de las Cortes con respecto a la DGA.

1.- ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el Art. 4.2, sustituir el párrafo "así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios", por otro que diga: "así como a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Ara-

gón, para que ésta preste, por mayoría absoluta, su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios".

2.- ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el Art. 4.3, sustituir el párrafo "sin que la Diputación General hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación", por otro que diga: "sin que la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Aragón hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación según lo señalado en el párrafo anterior".

Zaragoza, 5 de julio de 1983.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

II.- PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Interpelación formulada por el Diputado Sr. Tejera Miró, del Cuerpo Parlamentario Popular, al señor Presidente de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1983, ha admitido a trámite la interpelación formulada al Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Tejera Miró.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 - 1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta interpelación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de julio de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON

Joaquín Tejera Miró, Diputado por Huesca de la Coalición AP - PDP - UL, haciendo uso de la facultad que le confiere la Disposición Adicional Primera, 1, de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de fecha 25 de mayo de 1983, en relación con el Art. 180 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Art. 111.1 de la Constitución y el Art. 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, acude a la Mesa de las Cortes, para interpelar al Sr. Presidente de la Diputación General, por los motivos siguientes:

Sin lugar a dudas, la articulación de la Comunidad Autónoma con las Diputaciones Provinciales, es un tema de gran importancia dentro del esquema de la organización territorial de la región aragonesa.

Con motivo de la Constitución de la Corporación Provincial de Teruel, el Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, declaraba públicamente que "había que limitar el papel de las Diputaciones, y vaciarlas de contenido político" palabras que muchos aragoneses no hemos acogido favorablemente.

Las Diputaciones Provinciales, pese a lo que diga el Sr. Presidente de la D.G.A. en su demérito, se han demostrado como unas Instituciones básicas para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, y buena prueba de ello es la confianza inequívoca de que gozan entre pequeños y grandes municipios aragoneses.

Y esta confianza, lógicamente derivada de una buena gestión, la confirman los propios Presidentes de las Corporaciones Provinciales aragonesas, al manifestar públicamente su sorpresa por las palabras del Sr. Presidente de la D.G.A., añadiendo que "las Diputaciones están reconocidas en la Constitución, y tienen que tener su propia soberanía"; y "soy partidario de estar en contacto con la D.G.A., siempre y cuando no se quiera hacer perder la identidad de las Diputaciones", para terminar diciendo que "estoy convencido que el debate interno en las Instituciones conducirá a soluciones más moderadas que las expuestas por Santiago Marraco".

Esta clara contradicción existente entre los criterios expuestos por el Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, y los Presidentes de las Diputaciones, debe clarificarse ante el pueblo aragonés, dada la gran importancia del tema.

Por ello, queremos saber del Gobierno aragonés, cuáles son los criterios que van a informar las prioridades de su política territorial en el terreno específico de las Diputaciones Provinciales.

De ahí la presente Interpelación que interesamos se tramite con arreglo a la normativa antes citada.

Zaragoza, 30 de junio de 1983.

JOAQUIN TEJERA MIRO

V.º B.º
El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Pregunta formulada por el Diputado Sr. Garzarán García, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1983, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Garzarán García.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de julio de 1983.

**El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON

Gregorio Garzarán García, Diputado de las Cortes de Aragón por el P.D.P., perteneciente al Grupo Popular, ruega tenga a

bien formular la siguiente pregunta en mi nombre a la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Provisional, aprobado el día 30 de diciembre de 1982, en su artículo 105 y para que sea incluida en Pleno para respuesta oral.

Antecedentes.— Reiteradamente ha sido expuesto por el Gobierno de la Nación y por algún miembro cualificado del mismo, el cierre parcial de la siderurgia integral de Sagunto.

De todos es conocido que parte del mineral de hierro que dicha siderurgia consume proviene de la provincia de Teruel, y concretamente de Ojos Negros.

Lógicamente parece así mismo previsible que pueda resultar de todo ello una disminución de puestos de trabajo con la consiguiente emigración.

Dada la importancia que puede tener para esta comarca entrañable de nuestra geografía turolense, formulo la siguiente pregunta.

Pregunta.— ¿Ha tomado la Diputación General de Aragón conciencia de este problema, y evaluado la repercusión, así como las medidas que deben ser tomadas ante este hecho?

Finalmente le ruego, asimismo, admita a trámite de forma y manera que corresponda a este escrito.

Teruel, 2 de julio de 1983.

GREGORIO GARZARAN GARCIA

III.— OTROS DOCUMENTOS

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre el procedimiento parlamentario a seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de las Cortes.

Siendo necesaria y urgente la elaboración y aprobación del Reglamento de las Cortes de Aragón y no pudiendo aplicarse analógicamente los preceptos que regulan el procedimiento legislativo común, dada la especialidad del tema, procede la emanación de una normativa que indique el procedimiento parlamentario aplicable. Por todo lo cual, y tras la audiencia favorable de la Mesa de las Cortes y de la Junta de Portavoces expresada en sus reuniones del día 20 de junio.

DISPONGO

Artículo 1.º.— La Comisión de Reglamento e Incompatibilidades elegirá en su sesión constitutiva una Ponencia formada por cuatro Diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, con el encargo de redactar un anteproyecto de Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.º.— La Ponencia presentará el anteproyecto ante la Comisión en un plazo máximo de cuarenta días desde su nombramiento.

La Ponencia adoptará sus acuerdos por voto ponderado, pudiendo los ponentes formular votos particulares, que se incorporarán al anteproyecto presentado a la Comisión.

Artículo 3.º.— El anteproyecto redactado por la Ponencia se publicará, con los votos particulares en su caso, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, abriéndose un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

Artículo 4.º.— La tramitación subsiguiente se regirá por las normas del procedimiento legislativo común, debiendo tenerse en cuenta, por aplicación de lo dispuesto en el art. 14 apartado 1 del Estatuto de Autonomía, que el Reglamento precisará para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados, expresado en una votación conjunta final sobre todo el articulado.

Disposición final.— La presente resolución entrará en vigor el día 21 de junio de 1983.

En Zaragoza, a 20 de junio de 1983.

**El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO**

Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre habilitación del mes de julio como período extraordinario de sesiones.

Presentada por la Diputación General de Aragón una petición, adoptada en su reunión del pasado día 23 de junio, para habilitar un período extraordinario de sesiones en las Cortes, que permita adelantar la tramitación de los primeros proyectos de Ley remitidos, al amparo todo ello de lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía.

DISPONGO

Artículo único.— El mes de julio de 1983 queda habilitado como período extraordinario de sesiones, continuando su trabajo parlamentario todos los órganos de las Cortes de Aragón.
En Zaragoza, a 29 de junio de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre composición de la Mesa de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades.

Teniendo en cuenta el número de miembros de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades, más elevado que el del resto de las Comisiones, el deseo de todos los grupos políticos representados en las Cortes y sin perjuicio de lo que disponga el futuro Reglamento de las Cortes de Aragón, previa audiencia favorable de la Mesa de las Cortes y de la Junta de Portavoces.

DISPONGO

Artículo único: La Mesa de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades estará formada por el presidente, que será el de las Cortes, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

En Zaragoza, a 4 de julio de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre composición de las mesas de las distintas Comisiones.

Una vez regulada la composición de la Mesa de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades por Resolución de 4 de Julio de 1983 procede fijar también la de las restantes Comisio-

nes en tanto en cuanto no disponga otra cosa el futuro Reglamento de las Cortes. Por todo lo cual, previa audiencia favorable de la Mesa de las Cortes y de la Junta de Portavoces expresada en sus reuniones del 4 de julio de 1983.

DISPONGO

Artículo único.— Las Mesas de las Comisiones de las Cortes, a excepción de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades, estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En Zaragoza, a 5 de julio de 1983.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Convocatoria para proveer una plaza de letrado de las Cortes de Aragón.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 14 de junio de 1983, se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de letrado al servicio de las Cortes de Aragón, dotada con el sueldo y demás retribuciones establecidas en el presupuesto de las Cortes, plaza que podrá ampliarse con otra más, si así lo exigen sus necesidades de funcionamiento, previo acuerdo de la Mesa.

Las bases a que se ajusta dicha convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, número 18.

Convocatoria de pruebas para proveer tres plazas de administrativo/a.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1983, ha acordado efectuar una convocatoria, en turno libre, de tres plazas de administrativo/a de las Cortes. Dicha convocatoria se regirá por las bases que han sido publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, número 19.

Convocatoria de pruebas para proveer dos plazas de ujier.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1983, ha acordado efectuar una convocatoria, en turno libre, de dos plazas de ujier de las Cortes. Dicha convocatoria se regirá por las bases que han sido publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, número 19.

IV.— ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Variaciones en la composición de los grupos parlamentarios.

En el Grupo Parlamentario Socialista, por renuncia del Diputado Carlos García Martínez, ha sido proclamado Diputado a las Cortes de Aragón la señora doña María Carmen Izquierdo Cuesta.

En el Grupo Aragonés Regionalista, por renuncia de los Diputados señores Galindo Antón y Gómez de las Rocas, han sido proclamados Diputados a las Cortes de Aragón los señores D. Adolfo Gajón Fatás y D. Pascual Villafranca Lafarga, respectivamente.

En el Grupo Mixto, por renuncia del Diputado D. Adolfo Burriel Borque, ha sido proclamado Diputado a las Cortes de Aragón el señor D. Antonio de las Casas Gil.

Por sentencia de fecha 22 de junio de 1983, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-electoral, número general 197, de 1983, interpuesto por D. Víctor Castellón Miranda, en su calidad de representante legal de la candidatura del Partido Comunista de España a las elecciones a Cortes de Aragón, se ha declarado la nulidad del acuerdo de proclamación de Diputados a dichas Cortes, verificado por la Junta Electoral Provincial de Huesca, de 13 de mayo de 1983, en el particular relativo al nombramiento de Diputado electo a las Cortes de Aragón por la provincia de Huesca, a favor de D. Luis Cenís Tafalla,

candidato sexto de la coalición electoral AP-PDP-UL y en su lugar se ha proclamado Diputado al número uno de la lista del Partido Comunista de España, D. Sixto Agudo González.

Constitución de comisiones.

El día 22 de junio de 1983, celebró su sesión constitutiva la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades de las Cortes de Aragón. En dicha sesión fue elegida la Mesa integrada por: Presidente, D. Antonio Embid Irujo, en su calidad de Presidente de las Cortes; Vicepresidente primero, D. Juan M. del Rey Díaz-Mayordomo (Grupo Parlamentario Popular); Vicepresidente segundo, D. José María Mur Bernad (Grupo Aragonés Regionalista); Secretario primero, D. Francisco Pina Cuenca (Grupo Parlamentario Socialista) y Secretario segundo, D. José Luis Merino Hernández (Grupo Mixto).

El día 6 de julio de 1983, celebró su sesión constitutiva la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón. En dicha sesión fue elegida la Mesa integrada por: Presidente, D. Enrique Bernad Royo (Grupo Parlamentario Socialista); Vicepresidente, D. Juan M. del Rey Díaz-Mayordomo (Grupo Parlamentario Popular) y Secretaria, Doña María Jesús Quintín Gracia (Grupo Parlamentario Socialista).